

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 166-2020-R.- CALLAO, 28 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 522-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01083121) recibido el 11 de diciembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 061-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES en calidad de ex Director General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”

Que, con Resolución N° 117-2017-CU del 01 de junio de 2017, se designó, como Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, al profesor principal a dedicación exclusiva Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, a partir del 01 de junio de 2017, conforme a la propuesta formulada mediante Resolución Rectoral N° 478-2017-R del 31 de mayo de 2017; y que con Resolución N° 179-2018-R del 28 de febrero de 2018, en el numeral 1 se agradece al mencionado docente, por los servicios prestados en esta Casa Superior de Estudios por el cumplimiento en el desempeño de sus funciones, en calidad de Director General de Administración, a partir del 01 de junio de 2017 al 04 de marzo de 2018;

Que, por Resolución N° 805-2017-R del 15 de setiembre de 2017, en el numeral 2 se designa, a la servidora administrativa contratada, Econ. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, en el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 15 de setiembre al 31 de diciembre de 2017;



Que, obra en autos copia certificada del Oficio N° 943-2018-UNAC/OCI (Expediente N° 01069962-copia) recibido el 20 de diciembre de 2018, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al señor Rector el Informe de Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-001 (2) sobre "Verificación de designación a funcionario en la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planificación, y Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao"; a fin de implementar las recomendaciones indicadas, entre ellas, la recomendación 5 que es derivar al Tribunal de Honor Universitario a fin de que se pronuncie por la apertura o no del Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes involucrados;

Que, a través de la Resolución N° 792-2019-R del 09 de agosto de 2019, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES en calidad de ex Director General de Administración, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 009-2019-TH/UNAC de fecha 26 de junio de 2019, por presuntamente haber infringido el Art. 189 numerales 189.2, 189.3, Art. 267 numerales 267.1 y 267.11 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las conductas que se subsumen en los Arts. N°s 3, 4, 10 literales e), t), v) y 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, tanto como haber presumiblemente contravenido el Artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; al considerar que se encontraría acreditada la versión de parte del ex Director General de Administración investigado Dr. JOSE RAMON CACERES PAREDES, de las limitaciones de la Econ. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, para asumir el cargo de Jefe de la Dirección de Recursos Humanos, al informar éste mediante Oficio N° 046-2018-JRCP del 18 de julio de 2018, al requerimiento del Órgano de Control Institucional a través de su Oficio N° 502-2018-UNAC/OCI, que cito a su Oficina de la Dirección General de Administración a la citada profesional a fin de que le comunique si tendría problema en asumir la función, a lo cual la preguntada le dio respuesta positiva, pese a ello formula la propuesta que se materializo en la Resolución N° 138-2018-R del 14 de febrero de 2018; quedado establecido que la Econ. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, fue la persona a quien la Contraloría General de la Republica a través del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas con Resolución N° 001-651-2017-CG/SAN del 16-012017, le impuso la sanción de cuatro (4) años de Inhabilitación para el Ejercicio de la Función Pública, situación de la que estaría enterado el señor ex Director General de Administración Dr. JOSE RAMON CACERES PAREDES, docente de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Oficio N° 904-2019-OSG del 27 de agosto de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 792-2019-R del 09 de agosto de 2019, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES en calidad de ex Director General de Administración;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 061-2019-TH/UNAC de fecha 06 de noviembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente procesado JOSÉ RAMON CÁCERES PAREDES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao con SUSPENSION DE DOS MESES, por inconductas Éticas, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad advirtiendo que obra en lo actuado como medio acreditativo de la inconducta el Oficio N° 005-2018-DIGA por el cual el señor ex Director General de Administración Dr. JOSE RAMON CACERES PAREDES solicita al Rector la designación en el cargo de confianza como Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la de la Econ. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA a partir del 01.01.2018 al 31.12.2018 pedido que se materializó con la Resolución N° 138-2018-R; asimismo se tiene en cuenta la Resolución la Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA- SEGUNDA SALA emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por SILVIA IRIS GARATE MANSILLA contra la Resolución N° 001-651-2017-CCG/SAN del 16.01.2017 que el impone 04 años de inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública por la comisión de infracción muy grave declarando agotada la vía administrativa por lo que se encontraba impedida de prestar

servicios para el Estado situación que hizo notar la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestal Raquel M. Huavil Coquis; que asimismo el colegiado informa que mediante Oficio N° 368-2019-TH/UNAC entregó al docente JOSE RAMON CACERES PAREDES el pliego de cargos de este proceso argumentado el procesado que desconocía que la persona de SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, se encontrara sancionada con 4 AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, POR LA COMISION DE CONDUCTA INFRACTORA, pues cuando él asumió la función de dirección la encontró como servidora, siendo que en lo particular le pregunto si tendría problema en asumir el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, manifestándole la referida persona que no tenía problema en su competencia laboral para desempeñar la función, obviando en su absolución a las imputaciones que el Colegiado le formula, lo referido a su impedimento para asumir función pública, que el investigado jamás le pregunto, expresando además que no efectuó la Consulta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido al que se encontraba obligado a consultar para proponer la contratación como funcionaria por lo el colegiado señala que, respecto de las pesquisas efectuadas, se ha podido recoger información aseverativa de que la conducta del precitado docente es grave, concluyendo que esta conducta se encuentra prevista en el Art. 267 numerales 267.1 y 267.11 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las conductas que se subsumen en los Arts. 3, 4, 10 literales e), t), v) y 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, tanto como haber presumiblemente contravenido el Art. 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; y que de las investigaciones realizadas, concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes para considerar como inconducta del investigado los actos imputados afirmaciones que se encuentran sustentadas con la documentación obtenida obrante a fojas 01 a 147 de autos, que no hacen otra cosa que confirmar la inconducta ética en la que ha incurrido el docente JOSE RAMON CACERES PAREDES, por la que se hace objeto de sanción;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 064-2020-OAJ recibido el 17 de enero de 2020, señala que considerando lo dispuesto en los numerales 89.1, 89.2, 89.3 y 89.4 del Art.89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a los numerales 261.1, 261.2, 261.3 y 261.4 del Art. 261, 350 y 353 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, a los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; que, además, mediante Dictamen N° 061-2019-TH/NAC, del 06 de noviembre de 2019, el Tribunal de Honor Universitario, durante el proceso administrativo disciplinario contra el docente José Ramón Cáceres Paredes, ha logrado determinar y acreditar las inconductas de orden ético de la mencionada autoridad, sobre la base de los hechos ya descritos y narrados: siendo que a fin de evitar futuras nulidades del presente proceso, precisa que la motivación de la resolución sancionatoria que emita el Órgano Sancionador, deberá contemplar, respecto de los deberes del docente ordinario, entre estos, los numerales 258.10 y 258.15 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que refiere "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elige o designe conforme a Ley, estatuto y reglamentos de la Universidad", señalando explícitamente que ha quedado demostrado y acreditado, en todos los extremos, que el mencionado docente tiene su deber por infringido, toda vez que el docente José Ramón Cáceres Paredes, ha omitido conducirse según el marco normativo universitario al transgredir las normas que regulan su actuar cuando desarrollaba actividades como Director de la Dirección General de Administración en esta Casa Superior de Estudios; además deberá contemplar los deberes del docente ordinario, entre estos, el numeral 267.1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que refiere "Causar perjuicio a la Universidad y/o miembros de la comunidad universitaria" que, señala, concordante con el criterio señalado en el párrafo anterior, se tiene por transgredido el deber de idoneidad y de eficiencia, en la medida que, en su condición de Director de la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios, dentro de las atribuciones legales que le fueran encomendadas en su designación, debió advertir la habilitación para asumir funciones al cargo como Directora de la Oficina de Recursos Humanos, precisando entonces que dicha omisión habría generado un perjuicio económico para esta Casa de Superior de Estudios y el descredito para sus autoridades que generan actos administrativos para favorecer personal que tiene sanción administrativa que le limita el desempeño en la función pública; en tal sentido, es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 061-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, se deberá ponderar



la sanción administrativa a imponerse al docente JOSE RAMON CACERES PAREDES de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este informe legal, ya que al asumir el cargo de Director de la Dirección General de Administración ya se encontraba contratada la Sra. Silvia Garate Mansilla como Jefa de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planificación, por lo que eleva los actuados al despacho rectoral, de conformidad al Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017CU de fecha 05 de enero de 2017, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la sanción respectiva al mencionado docente;

Que, el señor Rector con Oficio N° 045-2020-R/UNAC recibido el 27 de enero de 2020, evaluados los actuados, solicita preparar una resolución rectoral sancionando al docente JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, con suspensión de un mes, según las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 061-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 064-2020-OAJ;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 061-2019-TH/UNAC de fecha 06 de noviembre de 2019; al Informe Legal N° 064-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de enero de 2020, al Oficio N° 045-2020-R/UNAC recibido del despacho rectoral el 27 de enero de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al docente **JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en condición de ex Director General de Administración, la sanción de **SUSPENSIÓN DE UN (01) MES SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 061-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 064-2020-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRHH, UE, UR, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.